CONSTANCIA: Doy cuenta a la señora Juez, del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el día 12 de diciembre de 2023, solicitando la terminación del presente asunto, por cuanto la parte ejecutada se puso al día con las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 11 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	:	Interlocutorio
PROCESO	:	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE	:	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	:	Julián Betancur Vega Amalia Padilla Aguirre
RADICACIÓN	:	630014003005**-2023-00328**-00

Dentro del presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud a que el ejecutado se encuentra al día por dicho concepto, tal y como se indica en memorial visible en documento anexo 016SolicitudTerminacion.pdf.

En atención a que la petición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a la misma y procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso y el desglose de los documentos que respaldan la demanda.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y posterior secuestro bien inmueble materia de hipoteca, esto es, el Predio Urbano Ubicado en la CARRERA 44 #26-80 SECTOR CIUDADELA LA PATRIA -LA COLINAS CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR ARMENIA #3 -VIP APARTAMENTO S-502 TORRE S de la ciudad de Armenia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-203131; medida decretada mediante auto del 17 de julio de 2023, y comunicada con el oficio No. 856 del 17 de agosto de 2023, la cual queda sin vigencia.

JP

Para tal efecto, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia**, líbrese la comunicación del caso con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Sin lugar a desglose de documentación, en vista a que la demanda fue radicada de manera digital.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios ya que no fueron causadas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee821ea8bdff40c3a4bc0c54e22ff810bf771f2d12f8dc17a758f2101664f29**
Documento generado en 13/03/2024 07:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JP